

general del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas.”

SECCIÓN SEGUNDA

Centro de la Propiedad Forestal

Artículo 28

Modificación de la Ley 7/1999, de 30 de julio, del Centro de la Propiedad Forestal

1. Se modifica el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 7/1999, de 30 de julio, del Centro de la Propiedad Forestal, que queda redactado del siguiente modo:

“2. El Centro de la Propiedad Forestal se adscribe al departamento competente en materia de medio ambiente y tiene como finalidad básica la de regular y ordenar la gestión forestal, así como promover la conservación, el desarrollo sostenible y la mejora de los bosques y los terrenos forestales de titularidad privada de Cataluña.”

2. Se modifica el apartado 3 del artículo 10 de la Ley 7/1999, de 30 de julio, del Centro de la Propiedad Forestal, que queda redactado del siguiente modo:

“3. La forma de designación de los miembros del Órgano Consultivo debe regularse por Reglamento, correspondiendo al consejero o consejera del departamento competente en materia de medio ambiente su nombramiento a propuesta de las respectivas entidades.”

SECCIÓN TERCERA

Puertos de Cataluña

Artículo 29

Modificación del artículo 68 de la Ley 5/1998, de 17 de abril, de puertos de Cataluña

Se añade un apartado séptimo al artículo 68 de la Ley 5/1998, de 17 de abril, de puertos de Cataluña, con el siguiente texto:

“7. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto legislativo 9/1994, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, los ingresos derivados del canon de explotación que devenguen los puertos, dársenas, instalaciones marítimas y marinas interiores a la Generalidad de Cataluña deben devengarse ante el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, quedando afectados a la mejora y conservación del sistema portuario catalán. El Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, mediante la dirección general competente en materia de puertos, ha de establecer en cada momento las prioridades en la aplicación de dichos recursos.”

Artículo 30

Modificación del artículo 93 de la Ley 5/1998, de 17 de abril, de puertos de Cataluña

Se modifica el artículo 93 de la Ley 5/1998, de 17 de abril, de puertos de Cataluña, que queda redactado del siguiente modo:

“1. Puertos de la Generalidad ha de exigir el abono de las tarifas por los servicios portuarios que presta, que se regulan en el anexo 1. Dichas tarifas tienen el carácter de precios privados.

“2. Corresponde al consejero o consejera de Política Territorial y Obras Públicas, a propuesta de Puertos de la Generalidad, aprobar la actualización anual de las tarifas, de acuerdo con la evolución de los distintos componentes del coste de los servicios y con los criterios de política portuaria que establezca.

“3. El tráfico portuario que utilice instalaciones en régimen de concesión administrativa,

construidas o no por particulares, está sujeto al pago a Puertos de la Generalidad de las tarifas que se establezcan en las cláusulas de concesión, con las bonificaciones y exenciones previstas en las mismas.”

Artículo 31

Añadición de un nuevo anexo a la Ley 5/1998, de 17 de abril, de puertos de Cataluña

1. El anexo de la Ley 5/1998, de 17 de abril, de puertos de Cataluña, relativo al dominio público portuario adscrito a Puertos de la Generalidad, al cual se remite el artículo 10 de dicha Ley, pasa a ser numerado como anexo 2.

2. Se añade un nuevo anexo a la Ley 5/1998, el anexo 1, con el siguiente texto:

“1. Disposiciones generales

“1.1 Determinación

“a) Las tarifas se determinan de acuerdo con los supuestos, estructura y elementos esenciales que se regulan en la presente disposición.

“b) Las cuantías básicas establecidas para cada tarifa deben disminuirse o aumentarse con las reducciones o incrementos contenidos en las sucesivas reglas particulares que, en su caso, correspondan, siempre y cuando no se establezca expresamente su incompatibilidad.

“c) Al importe resultante de multiplicar la cuantía determinada de acuerdo con lo dispuesto en la letra b por el número de unidades de su base correspondiente, deben aplicársele, en su caso, las reducciones o incrementos aprobados por el Comité Ejecutivo de Puertos de la Generalidad, en función de la política comercial que se adopte.

“d) Al importe resultante debe aplicársele el IVA, de conformidad con la normativa específica que resulte de aplicación.

“1.2 Exenciones

“a) Están exentos del pago de las tarifas los servicios generales portuarios prestados directamente por Puertos de la Generalidad a las entidades y administraciones públicas cuando lleven a cabo actividades de vigilancia, represión del contrabando, salvamento y lucha contra la contaminación marina y las relacionadas con la defensa, la seguridad o similares.

“b) El material y embarcaciones de la Cruz Roja dedicados a las tareas propias que tiene encomendadas esta institución pueden ser objeto de exención.

“1.3 Plazo para el pago de las tarifas y recargos por demora

“a) El plazo máximo para hacer efectivas las deudas originadas por la aplicación de estas tarifas es de treinta días naturales desde la fecha de notificación de las correspondientes facturas.

“b) Transcurrido el plazo establecido en la letra a sin haber sido satisfechas las deudas, debe imponerse un recargo por demora consistente en aplicar a las cantidades debidas el interés legal del dinero vigente, durante el período en el que se haya incurrido en mora.

“c) El Comité Ejecutivo de Puertos de la Generalidad, según las circunstancias de cada caso, puede graduar la aplicación del recargo o dispensar su exigencia.

“1.4 Reclamaciones contra las liquidaciones de tarifas

“a) Contra las liquidaciones de las tarifas por servicios prestados directamente por Puertos de la Generalidad es procedente la reclamación previa al ejercicio de acciones civiles.

“b) La reclamación puede interponerse ante el consejero o consejera de Política Territorial

y Obras Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.4 de la Ley 5/1998, de 17 de abril, de puertos de Cataluña, en el plazo de un mes desde la notificación de la liquidación.

“c) La interposición de una reclamación no suspende la obligación de efectuar el pago de la liquidación en el plazo establecido en la letra b.

“d) El plazo para resolver la reclamación es de tres meses desde que ha sido interpuesta, transcurrido el cual puede entenderse desestimada.

“e) En las facturas emitidas por Puertos de la Generalidad debe incluirse la cláusula de sumisión a los tribunales de Barcelona.

“1.5 Concierzos

“Los jefes de zona pueden proponer al gerente de Puertos de la Generalidad los concierzos económicos para la aplicación de tarifas por los servicios prestados directamente por Puertos de la Generalidad, al objeto de captar nuevos tráfico o consolidar los existentes, con los usuarios que lo soliciten y en las condiciones aprobadas por el Comité Ejecutivo.

“1.6 Medidas para garantizar el cobro de las tarifas

“a) Suspensión temporal del servicio

“a.1) Puertos de la Generalidad, en caso de impago reiterado de las tarifas devengadas por la prestación de servicios portuarios en cualquiera de los puertos que tiene adscritos, puede suspender temporalmente la prestación del servicio al deudor, previo requerimiento al mismo y con comunicación al capitán marítimo si afectase la navegación marítima.

“a.2) A efectos de lo establecido en el apartado a.1, se entiende que hay impago reiterado cuando Puertos de la Generalidad ha requerido al sujeto obligado el pago de la factura pendiente al menos una vez después de la liquidación de la correspondiente factura. Puertos de la Generalidad debe advertir expresamente al sujeto obligado que, de no efectuar el pago de la factura en el plazo que tiene fijado, procederá a suspender temporalmente la prestación del servicio de que se trate.

“a.3) La suspensión temporal de la prestación del servicio se mantiene en tanto no se efectúe el pago o se garantice suficientemente, a juicio de Puertos de la Generalidad, la deuda que generó dicha suspensión.

“a.4) Si el servicio prestado objeto de suspensión consiste en la utilización de superficies, almacenaje, locales y edificios, la suspensión acordada de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores lleva implícita la obligación del deudor de dejar libres y a disposición de Puertos de la Generalidad los bienes ocupados. A dichos efectos, se faculta a Puertos de la Generalidad para retirar subsidiariamente, a cargo del sujeto deudor obligado al pago, los bienes, materiales y objetos que correspondan, añadiendo los gastos que se deriven a la deuda pendiente.

“a.5) La suspensión temporal acordada de conformidad con lo establecido en los apartados anteriores faculta a Puertos de la Generalidad para suspender el suministro de energía eléctrica, agua o similares.

“b) Depósito previo

“Puertos de la Generalidad puede exigir el depósito previo o la constitución de avales, así como emitir facturas a cuenta, al objeto de garantizar el cobro del importe de las tarifas por los servicios que se soliciten en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de la liquidación final resultante.

"1.7 Facturación relativa a bienes abandonados

"a) Puertos de la Generalidad debe suspender la facturación de los servicios respecto a las mercancías, embarcaciones, vehículos o cualquier objeto o artefacto que previamente declare en abandono.

"b) A efectos de lo establecido en la letra a, se entiende que hay abandono a partir de los cinco meses de impago y cuando el posible valor en venta no alcance el importe de la facturación emitida no abonada; todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración de Aduanas en la determinación del abandono de mercancías incluidas en procedimiento de despacho.

"c) Previamente a la declaración de abandono, debe publicarse mediante edicto en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y en el tablón de anuncios del ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor, por un plazo no inferior a veinte días naturales, la tramitación del expediente de abandono, para que el propietario o propietario o quien en derecho proceda pueda abonar sus deudas y retirar los bienes en presunto abandono. Una vez transcurrido dicho plazo, debe realizarse, sin más trámite, la declaración de abandono y debe ponerse a la venta en subasta pública, previo anuncio en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y en el tablón de anuncios del ayuntamiento del último domicilio conocido, con una antelación de quince días.

"1.8 Facturación relativa a bienes litigiosos

"Los derechos económicos devengados por mercancías, embarcaciones, vehículos o cualquier objeto o artefacto sometidos a procedimientos legales o administrativos deben ser exigidos a los que resulten ser sus propietarios o titulares, en los términos de las correspondientes sentencias o resoluciones. No puede efectuarse la retirada de los mencionados bienes si no se ha hecho efectiva la correspondiente liquidación.

"1.9 Aceptación de las condiciones de la prestación de servicios

"La petición, utilización o aceptación del servicio suponen la conformidad del usuario con las condiciones establecidas en la presente disposición, la normativa general aplicable y las normas particulares para su prestación, así como las cuantías de las tarifas aplicables por Puertos de la Generalidad.

"1.10 Definiciones

"A efectos de aplicar estas tarifas, se entiende por:

"a) Aguas del puerto

"Las superficies de agua incluidas dentro de la zona de servicio portuaria configurada tanto por las aguas portuarias interiores abrigadas o delimitadas por instrumentos de señalización marítima como las exteriores inmediatamente adyacentes a las obras de abrigo y bocana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 5/1998, de puertos de Cataluña.

"b) Tipos de navegación

"Navegación interior: es la que transcurre íntegramente dentro del ámbito de un determinado puerto o de otras aguas interiores españolas.

"Navegación de cabotaje: es la que, no siendo navegación interior, se efectúa entre puertos o puntos situados en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.

"Navegación exterior: es la que se efectúa entre puertos o puntos situados en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción y puertos o puntos situados fuera de las mencionadas zonas.

"Navegación extranacional: es la que se efectúa entre puertos o puntos situados fuera de las zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.

"c) Operaciones de tráfico portuario

"Se entiende por tráfico portuario las operaciones de entrada, salida, atraque, desatraque, estancia y reparación de buques en puerto y las de transferencia entre éstos y tierra u otros medios de transporte, de mercancías de cualquier tipo, de pesca, de avituallamiento y de pasajeros o tripulantes, así como el almacenaje temporal de las mencionadas mercancías en el espacio portuario.

"Se entiende por transbordo la operación por la que se trasladan las mercancías de un buque a otro sin pararse en los muelles y con presencia simultánea de ambos buques durante las operaciones.

"Se entiende por tránsito marítimo la operación que se realiza con las mercancías que, habiendo sido descargadas de un buque al muelle, vuelven a ser embarcadas en un buque distinto o en el mismo buque en diferente escala sin salir del puerto, salvo que, por estrictas necesidades de conservación, deba salir del puerto porque éste no dispone de las instalaciones apropiadas.

"Se entiende por tránsito terrestre las entradas y salidas por vía terrestre al puerto.

"d) Cruceros turísticos

"Se entiende que un buque de pasajeros está realizando un crucero turístico si cumple alguno de los siguientes requisitos:

"d.1) Que entra en un puerto y es despachado con dicho carácter por las autoridades competentes.

"d.2) Que el número de pasajeros en régimen de crucero supera el 75% del total de pasajeros.

"Se entiende que un pasajero viaja en régimen de crucero si la escala en puerto forma parte de un viaje que tiene por objeto preferente el turístico o de recreo y no el de transporte.

"En la declaración que deba presentarse debe indicarse, además de las características del buque y el tiempo de estancia previsto en el puerto, el itinerario del crucero, el número de pasajeros y sus condiciones de pasaje.

"e) Buques turísticos locales

"Son los que realizan excursiones con finalidad turística, con escalas o sin ellas, y a una distancia máxima de 50 millas desde el puerto base.

"f) Arqueo bruto (GT) y calado máximo

"f.1) El arqueo bruto es el que como tal figura en el certificado internacional extendido de acuerdo con el Convenio internacional sobre arqueo de buques, aprobado en Londres el 23 de junio de 1969 (Boletín Oficial del Estado de 15 de septiembre de 1982), denominado abreviadamente GT. Si un buque no dispone del mencionado certificado puede recurrir al valor que como tal figure en el Lloyd's Register of Shipping.

"En el supuesto de que el buque presente un certificado de su arqueo bruto medido según el procedimiento del Estado de su bandera, denominado abreviadamente TRB, o sea éste el que aparezca en el Lloyd's Register of Shipping, Puertos de la Generalidad debe asignar un nuevo arqueo a partir de las dimensiones básicas del buque. Dicha asignación debe realizarse aplicando la siguiente fórmula:

"GT (Londres provisional) = 0,4 x E x P

"siendo:

"E= eslora máxima total

"M= manga máxima

"P= puntal de trazado.

"En el supuesto de construcción, el arqueo bruto es el correspondiente al buque acabado; en caso de desguace, el arqueo bruto es la mitad del original.

"f.2) El calado máximo es el calado de trazado definido según la regla 4.2 del Reglamento para la determinación de los arqueos bruto y neto de los buques, que figura como anexo I del Convenio internacional sobre arqueo de buques, de 23 de junio de 1969, y, en su defecto, el que figura en el Lloyd's Register of Shipping.

"2. Clasificación de las tarifas por los servicios que presta directamente Puertos de la Generalidad

"2.1 Tarifas por servicios generales

"Son tarifas por servicios generales las siguientes:

"Tarifa G-1.- Entrada y estancia de buques

"Tarifa G-2.- Atraque

"Tarifa G-3.- Mercancías y pasajeros

"Tarifa G-4.- Pesca fresca

"Tarifa G-5.- Embarcaciones deportivas

"2.2 Tarifas por servicios específicos

"Las tarifas por servicios específicos son las siguientes:

"Tarifa E-1.- Utilización de maquinaria y utillaje portuario

"Tarifa E-2.- Utilización de superficies, almacenaje, locales y edificios

"Tarifa E-3.- Suministros

"Tarifa E-4.- Servicio de elevación, reparación y conservación

"Tarifa E-5.- Aparcamiento de vehículos

"Tarifa E-6.- Servicios varios.

"3. Normas específicas de las tarifas por servicios generales

"3.1 Tarifa G-1. Entrada y estancia

"3.1.1 Definición y aplicación

"Esta tarifa comprende la utilización por los buques de las aguas del puerto, los canales de acceso y las zonas de fondeo o anclaje.

"3.1.2 Sujetos obligados

"Deben abonar esta tarifa los armadores o consignatarios de los buques que utilicen los servicios indicados.

"3.1.3 Base de la tarifa

"La base de la tarifa es el volumen del buque, medido por su arqueo bruto (GT), determinado de acuerdo con el Convenio internacional sobre arqueo de buques, de 23 de junio de 1969, los períodos completos de veinticuatro horas o fracciones superiores a seis horas y el tipo de navegación.

"3.1.4 Cuantía de la tarifa

"La cuantía básica de la tarifa es de 1.700 pesetas por cada 100 toneladas de registro bruto (o por cada 100 unidades de arqueo) o fracción, en función del tiempo de estancia, con los siguientes coeficientes:

"a) Para buques de hasta 4.000 GT

0,95

"b) Para buques de 4.001 a 6.000 GT

1,00

"c) Para buques de más de 6.000 GT

1,10

"3.1.5 Reducciones o bonificaciones

"1. Reducción por estancias cortas

"Por períodos de tiempo con fracciones inferiores a seis horas se aplica una reducción del 50% de la cuantía de la tarifa.

"2. Reducción por tipo de navegación

"a) A los buques de bandera de un país de la Unión Europea registrados en territorio de la misma Unión Europea que efectúan navegación entre puertos de la Unión Europea, se les puede aplicar una reducción del 50% de la cuantía de la tarifa. Si se trata de navegación con las